

Ciudad de México, 1 de julio de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada por videoconferencia.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy buenas tardes, magistradas y magistrados.

Siendo las 12 horas con 17 minutos inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para el día de hoy 1º de julio del año 2026.

Secretario General de Acuerdos, Carlos Hernández Toledo, por favor le solicito que verifique usted el quorum y que nos dé la cuenta de los asuntos que se encuentran listados para el día de hoy.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 20 medidas de impugnación que corresponden a 19 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior, precisando que el recurso de reconsideración 261 de este año ha sido retirado.

De igual forma, serán materia de análisis y, en su caso, aprobación los criterios de jurisprudencia y tesis previamente listados.

Estos son los asuntos magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos listados, le solicito que lo manifestemos de forma habitual, de manera económica.

Se aprueba el orden del día.

Pasaremos ahora, magistraturas, a la cuenta del proyecto de mi ponencia, por lo que le solicito al secretario general de acuerdos que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Tiene usted el uso de la voz, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Gracias, presidente, enseguida.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 290 de este año, promovido por diversas personas en su calidad de militantes de Morena, quienes controvierten supuestas omisiones atribuidas al Consejo Nacional y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido político.

La parte actora sostiene, esencialmente, que los órganos partidistas señalados han omitido establecer y actualizar la regulación necesaria para garantizar mayores condiciones de transparencia y máxima publicidad en las sesiones y resoluciones de la referida Comisión.

En el proyecto se advierte que, contrario a lo señalado en el escrito de demanda, la normativa interna de Morena contiene disposiciones relativas a la publicidad de las actuaciones y resoluciones de su órgano de justicia intrapartidaria, así como mecanismos para su difusión.

En consecuencia, se propone declarar inexistentes las sumisiones atribuidas al Consejo Nacional y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Es cuánto, presidente

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Compañeras y compañeros, está en nuestra consideración el proyecto de la cuenta y les consulto si sobre el mismo existe alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones al respecto, secretario, procede usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted,
magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con mi consulta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido
aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Y por ello, en el juicio de la ciudadanía 290 de esta anualidad se
resuelve:

Único. - Son inexistentes las omisiones reclamadas.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito, secretario general, que en una nueva ocasión nos otorgue usted la cuenta correspondiente.

Por favor, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Enseguida, presidente.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de la ciudadanía 323 de este año. La parte actora controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de Chihuahua que determinó la inexistencia de violencia política de género en su contra, derivada de publicaciones en redes sociales.

En el proyecto, por una parte, se estima que es incorrecto que la responsable tuviera actuar procesal parcial o sesgado en contra de la promovente.

Por otra, se estima que es fundado el agravio relativo que el Tribunal local debió haber estudiado la totalidad del material denunciado, a pesar de tratarse de perfiles de redes sociales indeterminados.

Por último, respecto del material denunciado que sí se estudió, se estima que fue correcto el análisis llevado a cabo por el Tribunal.

De tal manera, al haber resultado fundado uno de los agravios, lo procedente es revocar parcialmente la sentencia reclamada para que el Tribunal local estudie el resto del material denunciado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 156 de este año, en el que se controvierte la presunta omisión atribuida a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de emitir la resolución definitiva dentro del procedimiento oficioso instaurado para investigar el origen y destino de los recursos utilizados durante el proceso de obtención del apoyo ciudadano para una candidatura independiente a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Del análisis del material denunciado, el proyecto propone calificar como infundados los agravios relativos a la omisión y a la caducidad, porque de las constancias del expediente se advierte que, desde el inicio del procedimiento en abril de 2024 y hasta junio de 2026, la autoridad ha desplegado de manera continua diversas diligencias de investigación, las cuales incluso motivaron la ampliación de las conductas en materia del procedimiento para llegarse de más información respecto de esas conductas.

En esa misma línea, se considera que los agravios relacionados con la competencia de la autoridad y la tipicidad de la conducta investigada son inoperantes al referirse a cuestiones propias del fondo del procedimiento sancionador y no guarda relación con la omisión impugnada ni con la caducidad cuya actualización se pretende, de ahí que se proponga declarar inexistente la omisión reclamada e infundado el planteamiento relativo a la caducidad de la facultad sancionadora.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de reconsideración 269 de este año, interpuesto en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio de la ciudadanía 188 del año en curso y acumulados relacionada con la elección de la agencia municipal de Los Tigres, municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

En el proyecto se propone tener como procedente el medio de impugnación al tratarse de un asunto de importancia y trascendencia, pues se plantea una cuestión novedosa sobre los efectos jurídicos de los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas en la elección de agencias y subagencias municipales, así como por la posible violación a principios constitucionales como son los de certeza, legalidad y equidad en la contienda.

En el fondo, se plantea revocar la sentencia de la Sala Xalapa porque otorgó prevalencia absoluta a la voluntad popular sin armonizarla con los principios de legalidad, certeza y equidad que rigen el proceso electoral.

Esto debió a que se considera que el registro de candidaturas constituye un requisito esencial de participación y que la falta de éste impide

verificar la existencia de una participación equitativa entre los contendientes.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia controvertida para el efecto de dejar subsistente la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz y se ordena entregar la constancia de mayoría a la fórmula integrada por la plantilla amarilla.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, secretario.

Magistradas y magistrados, les consulto si sobre los asuntos de la cuenta existen intervenciones.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente. Sería en el REC-269.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Si existiera alguna intervención sobre alguno de los dos asuntos previos, les consulto, magistraturas.

Si no las hubiera, por favor, magistrado Felipe de la Mata, tiene usted el uso de la voz. Adelante.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

Me separo del proyecto del recurso de reconsideración 269 de 2026 porque considero se debe confirmar la elección de una candidatura no registrada que obtuvo la mayoría de votos en un sistema de elección de una agencia municipal en Veracruz en la que no participan partidos políticos.

Es precisamente porque se trata de un sistema normativo de elección de autoridades auxiliares municipales en Veracruz diverso al sistema de partidos políticos, lo que justifica un tratamiento diferente a precedentes,

por lo que desde mi perspectiva se debe confirmar la sentencia impugnada.

En el caso, se deben reconocer plenos efectos jurídicos a la votación mayoritaria emitida a favor de un candidato no registrado en la elección de una agencia municipal en la localidad de Los Tigres, en el municipio de Juan Rodríguez Clara, en Veracruz, porque, contaré el contexto primero.

El 20 de marzo se realizó la elección en la agencia municipal que acabo de mencionar, Los Tigres, municipio de Juan Rodríguez Clara, en Veracruz.

Como resultado de la elección la planilla morada obtuvo 63 votos, la planilla amarilla 314 y el candidato no registrado 435.

El 14 de abril la junta municipal electoral constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y expidió la constancia de mayoría a favor del candidato no registrado.

Ante la impugnación de la candidata postulada por la planilla amarilla, el Tribunal local dejó sin efectos la constancia expedida y ordenó emitirla en favor del actor.

La sentencia fue revocada por la Sala Regional Xalapa, que ordenó entregar la constancia al candidato.

La Sala Xalapa consideró que el Tribunal local aplicó indebidamente precedentes sobre elecciones por el sistema de partidos, cuando en esta elección no hay mecanismos de financiamiento, fiscalización y control, como sucede en el sistema de partidos, por lo que los votos a favor del candidato no registrado producen efectos jurídicos plenos.

Me parece que esta sentencia debe confirmarse, porque no son aplicables los criterios sobre vulneración a la equidad de la contienda en elecciones de partidos políticos.

Como lo consideró Sala Xalapa, se está ante circunstancias distintas y, por tanto, no son trasladables los criterios de elecciones por el sistema de partidos, porque en este sistema de elección de una agencia

municipal no existen mecanismos de financiamiento, fiscalización y control propios de los otros procesos electorales ordinarios en los que sí es necesario el registro de candidaturas.

No se vulneran los principios de certeza (...inaudible) ni legalidad, porque conforme a lo previsto en la ley orgánica del municipio libre y a la convocatoria, se deben seguir las disposiciones que rigen en materia electoral y aplicar el Código Electoral local específicamente de este tipo de elecciones, el cual prevé, primero, que en las boletas electorales haya espacio para candidaturas no registradas y, segundo, el derecho de la ciudadanía a votar por estas candidaturas, igualmente que en el escrutinio y cómputo de (...ininteligible).

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: ¿No sé si ustedes escuchen la intervención del magistrado de la Mata?

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Se ve interrumpida la intervención.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Así es. Verifico con cabina el tema de su conexión, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Por favor, secretario.

(silencio)

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Estoy de regreso. Entonces, existe certeza sobre el resultado de la elección y el cumplimiento de requisitos de elegibilidad, porque no está controvertido el número mayoritario de votos que obtuvo el candidato no registrado y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad acreditados con posterioridad a la elección por la Junta Municipal Electoral.

Ante tales circunstancias, en el caso debe darse plena eficacia a la decisión ciudadana mayoritaria emitida en favor del candidato no registrado en este sistema de elección de una agencia municipal, con su propia naturaleza y características, en las que no se acredita alguna vulneración a los principios de equidad en la contienda, certeza o legalidad. Sería desproporcionado desconocer la voluntad de la ciudadanía solo por la ausencia del registro formal.

En consecuencia, pienso que debe confirmarse la sentencia de Sala Xalapa, por lo que votaré en contra del proyecto y, en su caso, emitiré un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, magistrado de la Mata.

Si sobre el mismo asunto existe alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, secretario, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

¿Me escucha, magistrado Felipe de la Mata Pizaña?

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Ahorita ya lo oigo, secretario, perdón.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Votaré a favor de los primeros dos asuntos de cuenta y en contra del segundo, emitiendo voto particular. Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado, no se escucha su micrófono.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Ya. A favor del RAP-156 y el REC-269; estoy parcialmente en contra del JDC-323, respecto del cual presentaré un voto particular parcial.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Secretario, estoy a favor de las tres propuestas. Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, magistrada.

Usted magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con las propuestas puestas a nuestra consideración.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en el juicio de la ciudadanía 323 de este año, vota parcialmente en contra y anuncia la emisión de un voto particular parcial también; y el magistrado Felipe de la Mata Pizaña vota en contra del recurso reconsideración 269 de este año y anuncia, en consecuencia, la emisión de un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Por ello, en el juicio de la ciudadanía 323 de este año se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superiores es competente para conocer el juicio.

Segundo. - Se revoca parcialmente la resolución reclamada para los efectos precisados en la ejecutoria.

El recurso de apelación 156 de esta anualidad se resuelve:

Único. - Es inexistente la emisión reclamada e infundada la caducidad de facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El recurso de reconsideración 269 de esta anualidad se resuelve:

Único. - Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario General, solicito que por favor nos dé la fuente de los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Enseguida, presidente.

Doy cuenta de 15 proyectos de sentencia, todos este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 324 se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada.

En los recursos de apelación 152 y 155 la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 206, 235, 242, 257, 259, 260, 262, 264, 266, 267, 271, 272 y 274, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es cuánto, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Están a nuestra consideración los proyectos en los que se proponen a la improcedencia y les consulto si sobre alguno de estos existe intervención, magistradas, magistrados.

Si no las hubiera, secretario, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: M
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las
improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted,
magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido
aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Y, en consecuencia, en
los proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso: su improcedencia.

Ahora, magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta de los criterios
de jurisprudencia y tesis que se presentan a consideración de este

Pleno, por lo que le solicito, secretario general, que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Doy cuenta con un criterio de jurisprudencia con el rubro siguiente: "COMPETENCIA ELECTORAL. LA ADSCRIPCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS ES UN ACTO MATERIALMENTE ELECTORAL AL INCIDIR EN EL DERECHO DE ACCESO AL CARGO".

Asimismo, doy cuenta con tres criterios de tesis relevantes con los rubros siguientes: "FACULTAD REGLAMENTARIA. EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN.

1. "FACULTAD REGLAMENTARIA. EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES ELECTORALES PARA EXPEDIR Y APROBAR NORMAS INTERNAS TIENE COMO FINALIDAD CONTRIBUIR Y GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES. LEGISLACIÓN DE NAYARIT Y SIMILARES".

2. "COMUNICACIONES PRIVADAS. EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES, LA LICITUD Y EFICACIA SON CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES E INDEPENDIENTES QUE DETERMINAN LA ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE ÉSTAS COMO MEDIOS DE PRUEBA".

3. "COMUNICADOS OFICIALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES".

"DEBEN PRECISAR EL ALCANCE DE LA INHABILITACIÓN DE DÍAS Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES POR LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCEN". Es cuanto, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable secretario.

Están en nuestra consideración los criterios de jurisprudencia y tesis magistrados y les consulto si existen intervenciones.

Al no haber intervenciones, secretario, tome usted nota de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, estoy a favor de la jurisprudencia y de la tesis cuatro; en contra de la tesis dos y tres respecto a las cuales emitiré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado, ¿estaría a favor de la tesis tres de rubro "COMUNICADOS OFICIALES"? Y en contra de las otras dos tesis, ¿verdad?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, a favor de la jurisprudencia y de la tesis cuatro de "COMUNICACIÓN, COMUNICADOS OFICIALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES".

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Ok.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Y estoy con voto particular en contra de la dos, tesis dos “FACULTAD REGLAMENTARIA” y la tesis tres “COMUNICACIONES PRIVADAS”.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Gracias, magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, secretario. A favor de todas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que las propuestas de jurisprudencia y tesis han sido aprobadas, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra de las tesis uno de rubro “FACULTAD REGLAMENTARIA” y, dos “COMUNICACIONES PRIVADAS”, en las cuales anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

En consecuencia, se aprueban los criterios de jurisprudencia y tesis con los rubros que han sido precisados y se ordena a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta que adopten las medidas necesarias para su notificación y consecuente publicación.

Magistradas, magistrados, les informo que al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 12 horas con 39 minutos del 1 de julio del año 2026, damos por concluida esta sesión, no sin antes desearles a todos y todos que tengan una excelente tarde.

-o0o-